PODER JUDICIAL

RESOLUCIÓN N°: 21/2024

Caacupé, 12 de febrero de 2.024.-

VISTO: el Acta Nº 03 de fecha 12 de febrero de 2024, del Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Cordillera; y: -

C O N S I D E R A N D O :

Que, el **Expediente N° 02, PAC/ID N° 438.113:** ""SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CAACUPE – AD REFERENDUM", según Informe de Comité de Evaluación N° 02/2024 de fecha 08/02/2024, en el punto **N° 1** DATOS DEL LLAMADO: a) N° de PAC: 438.113; b) Nombre el Llamado: "SERVICIO DE LIMPIEZA INTEGRAL DEL PALACIO DE JUSTICIA DE CAACUPE – AD REFERENDUM"; c) Modalidad: LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS; d) Subasta: NO; e) Plurianual: NO; f) Fuente de Financiamiento: AD REFERENDUM; g) Objeto del Llamado: SERVICIOS; h) Valor a Contratar : 336.000.000; i) Forma de Adjudicación; j) % de Garantía de Mantenimiento de Ofertas: 5%; k) Tipo de Garantía: Póliza de Seguro o Garantía Bancaria; l) Publicación: En el SICP, en fecha 19/01/2.024.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

...//...

con relación a los precios referenciales publicados en el presente proceso licitatorio y se ajusta a lo establecido en la Resolución DNCP N° 1890/2020, este Comité ha resuelto no solicitar desglose de precios, conforme se detalla en el punto 9) del presente informe. - - -

...//...

Que, en el Punto **N° 12** EXPERIENCIA: Se concluye que el análisis efectuado a la oferta presentada por la empresa MAFARA S.A., se observa que cumple con las documentaciones solicitadas en las Bases y Condiciones, por tanto, la empresa CUMPLE con lo solicitado en cuanto a Experiencia. - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

Que, en el Punto **Nº 13** CAPACIDAD TECNICA: Se concluye que del análisis efectuado a la oferta presentada por la empresa MAFARA S.A., se observa que cumple con las documentaciones solicitadas en las Bases y Condiciones, por tanto, la empresa CUMPLE con lo solicitado en cuanto la Capacidad Técnica. - - - - - - - -

Que, en el Punto **Nº 14** MOTIVOS DE CALIFICACIÓN: Atendiendo a lo dispuesto en la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", modificado por Ley Nº 6716/2021: "*...la convocante adjudicará el contrato al oferente cuya oferta haya sido evaluada como la más baja y cumpla sustancialmente con los requisitos de la carta de invitación, siempre y cuando la convocante determine que el oferente está calificado para ejecutar el contrato satisfactoriamente.*" - - - - - - - - - - - - - - - - - -